

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 2404/12

Objeto

Artículo 1°.- **Establézcanse** las condiciones detalladas en la presente como norma tendiente a preservar la salud de la población a partir del cuidado del ambiente en lugares públicos y/o privados del ejido urbano, a la vez que ordenar el accionar de las empresas que prestan Servicios de Vigilancia y/o Control de Plagas y Vectores Urbanos.

Definiciones

Artículo 2°.- Se entiende por:

- **Plaga:** Todo organismo que por su actividad o su sola presencia resulta perjudicial para la economía, la salud de las personas y/o del medio ambiente.
- **Plagas Urbanas:** Todas "aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima de los niveles considerados de normalidad", entendiéndose por "nivel de normalidad" al "umbral de tolerancia", que es el límite a partir del cual la densidad poblacional de la plaga es tal, que sus individuos pueden provocar problemas sanitarios, ambientales, molestias o bien pérdidas económicas.
- **Vector:** desde el punto de vista de salud pública, vector es el vehículo de un agente etiológico (bacteria, virus, etc.).

Disposiciones Generales

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará los prestadores y ejecutará las acciones de control a través del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.) como Órgano de Aplicación, coordinando con los otros Municipios que conforman este Organismo las condiciones de habilitación, certificaciones, periodicidad, tasas y todo aquello que permita unificar criterios de acción al efecto.

Artículo 4°.- La Vigilancia y/o Control de Plagas y Vectores Urbanos se deberá efectuar obligatoriamente y con la frecuencia que para caso se establezca en:

- a) Lugares en los que se produzca concurrencia o atención de público.
- b) Locales, depósitos y dependencias donde se elaboren, depositen, fraccionen, exhiban, expendan o realicen cualquier tipo de actividad referida a productos o sustancias alimenticias o sus materias primas.
- c) Todo tipo de vehículo, afectado al transporte de personas o cosas, excluidos los vehículos de uso particular; y todos aquellos que por sus características específicas sean exceptuados por la reglamentación.
- d) Todos aquellos locales o lugares, cualquiera fuere la actividad o uso que tuviere, y que a criterio de la Autoridad de Aplicación, mediante el debido procedimiento de comprobación, por razones de naturaleza higiénico-sanitarias ameriten llevar a cabo control de plagas.

Los Prestadores de Servicios

Artículo 5º.- Estos servicios serán realizados por empresas o profesionales independientes, habilitados y registrados en el Municipio.

Artículo 6º.- Los prestadores de servicios deberán acompañar toda la información que se solicite respecto de metodologías de trabajo, productos y fórmulas y llevar un registro de los servicios que preste.

Artículo 7º.- Como constancia del acto de Vigilancia y/o Control, los prestadores de servicios dejarán en el lugar un **CERTIFICADO DE VIGILANCIA Y/O CONTROL DE PLAGAS y VECTORES URBANOS**. Este Certificado deberá ser VALIDADO por el Órgano Técnico de Aplicación previo cumplimiento de las exigencias técnico-administrativas y arancelarias.

Artículo 8º.- Queda facultada la Autoridad de Aplicación, para exigir un local exclusivamente destinado a depósito de productos cuando el volumen lo amerite.

Artículo 9º.- El incumplimiento de estas obligaciones, será causal de la cancelación de su habilitación.

Directores técnicos

Artículo 10º.-Las empresas deberán contar con un **DIRECTOR TÉCNICO** con título profesional con competencia en la materia. En el caso de los Profesionales Independientes, esta función será cubierta por el titular.

Artículo 11º.- Serán funciones y responsabilidades de los Profesionales Independientes y/o Directores Técnicos, responder a las exigencias de la Autoridad de Aplicación en todos los aspectos relacionados con la seguridad de los procedimientos, la capacitación del personal, los registros de información técnica de la empresa y la certificación de cada acto de Vigilancia y/o Control.

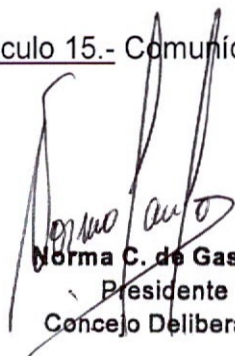
Artículo 12º.- Cuando el Título Profesional presentado para la inscripción no generase certeza sobre la competencia para el control de plagas

urbanas, se podrá solicitar información adicional sobre las competencias profesionales del título.

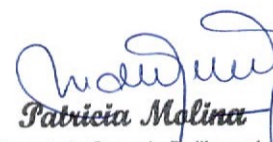
Artículo 13.- Exclúyase de los alcances de la presente a las actividades relacionadas con la sanidad vegetal agropecuaria o aquellas de competencia nacional o provincial.

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente será sancionado en acuerdo a lo establecido en el Código Regional de Faltas para este tipo de infracciones.

Artículo 15.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Norma C. de Gastaldi
Presidente
Concejo Deliberante




Patricia Molina
Secretaría Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 13 días del mes de diciembre de 2012.-